

Proceso. DIVORCIO
Demandante: JORGE HUMBERTO CORDOBA CASTILLO
Demandado: LAYDA RANGEL SUAREZ
Radicado: 500013110002-2018-00357-00
CGP: 1 de abril de 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

24

SECRETARIA. Villavicencio, 21 de mayo del 2019. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Téngase por notificada y contestada la demanda por parte de la Curadora Ad Litem de la demandada LAYDA RANGEL SUAREZ, quien se notificó del auto admisorio de la demanda el día 1 de abril de 2019 y la contestó dentro del término correspondiente.

En tales condiciones y a fin de continuar con el trámite del proceso, se fija la hora 9:00 A.M., del día 31 del mes de octubre del 2019, a fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, **advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes.** Cíteseles para que concurren personalmente para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellos, la conciliación.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurren a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarrearán consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello,
a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada,
b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se dispone:

DECRETO DE PRUEBAS

De la parte demandante:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda que sean conducentes y procedentes.

Interrogatorio: Es de advertir que el mismo se practicará en el trámite de la audiencia de que trata el art. 372 del CGP y que puede allegar el cuestionario con las preguntas que tenga a bien realizar con anticipación a la

Proceso. DIVORCIO
Demandante: JORGE HUMBERTO CORDOBA CASTILLO
Demandado: LAYDA RANGEL SUAREZ
Radicado: 500013110002-2018-00357-00
CGP: 1 de abril de 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

25

fecha de la audiencia, o practicarlo verbalmente en la misma diligencia de manera verbal.

No solicitó más pruebas.

Testimoniales:

Citar en la hora 9:30 A.M., del día 31, del mes octubre, del año 2019, a VALENTINA GONZALEZ SANABRIA, LUZ MARINA PAEZ PAEZ, ALEXANDRA TORRES MORENO y ADRIANA ANGEL GAMBOA, concurren ante el Despacho y depongan lo que les conste en relación con los hechos materia de este proceso.

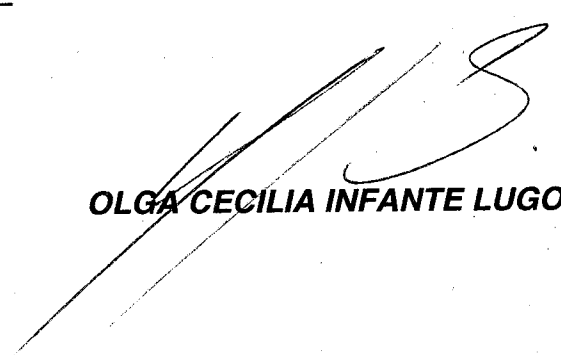
De la parte demandada:

Interrogatorio: Es de advertir que el mismo se practicará en el trámite de la audiencia de que trata el art. 372 del CGP y que puede allegar el cuestionario con las preguntas que tenga a bien realizar con anticipación a la fecha de la audiencia, o practicarlo verbalmente en la misma diligencia de manera verbal.

No solicitó pruebas.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO